



Interlocutorio	Nº 0338 de 2021
Radicado	05 266 31 03 003 2018 0013 00
Proceso	Ejecutivo Conexo a Ordinario 001-2009-00414
Ejecutante (s)	INGENIERÍA VÍAL Y URBANISMO S.A., ROCK LEE CORPORATION e IVÁN ALBERTO VILLEGAS
Ejecutado (s)	CARLOS EDUARDO MEJÍA GUTIÉRREZ
Asunto	Ordena levantamiento de embargo

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

En atención a los escritos allegados al buzón electrónico del Despacho el 20 y 29 de abril de 2021, donde el demandado solicita el levantamiento de la orden de embargo sobre la cuenta bancaria de su propiedad. Observa el Despacho que es procedente la solicitud del memorialista y en razón que en el auto que ordenó la terminación del proceso, no se ordenó el levantamiento de dicha medida cautelar, se procederá en dicho sentido en la presente providencia. Asimismo, se ordenará la entrega de los dineros retenidos al demandado.

Con fundamento en lo anterior, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO**,

RESUELVE

Primero. Ordenar el levantamiento de la medida cautelar embargo y retención de las sumas de dineros que se encuentren consignados en la cuenta de ahorros No. 872798886 de propiedad del demandado CARLOS EDUARDO MEJÍA GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.543.900 en la entidad BANCOLOMBIA. Oficiese en tal sentido.

Segundo: Ordenar la entrega de dineros al señor CARLOS EDUARDO MEJÍA GUTIÉRREZ identificado con cédula de ciudadanía No. 98.543.900, hasta por la

suma de \$9'153.170, de conformidad con la prueba de retención aportada por el demandado. De no existir dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales por dicho concepto, desde ahora se ordena oficiar a la entidad BANCOLOMBIA S.A. para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

09

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2aedb8ac859e71ba9389d0c9b5ea281a61c4b3811cfd38acfa17159cf40ee975
Documento generado en 10/05/2021 04:48:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>